

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - N° 628

Quito, lunes 16 de
noviembre de 2015

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:

002-CONSEP-CD-2015 Ratifiquense las tablas de sus-
tancias estupefacientes y psicotrópicas para
sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana,
alta y gran escala, previsto en el artículo 220 del
COIP 2

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SENAE-DGN-2015-0808-RE Refórmese la Resolución No.
SENAE-DGN-2012-0432-RE 3

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO:

0003-15-TI Dispónese la publicación del Texto del Instru-
mento Internacional "Acuerdo entre el Gobierno
de la República del Ecuador y el Gobierno del
Estado de Qatar para Evitar la Doble Tributación
y para la Prevención de la Evasión Fiscal en
Materia de Impuestos sobre la Renta 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Latacunga: Sustitutiva que regula la
operación y administración del terminal terrestre
de transporte público 15

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación
de la Resolución No. 15 277, emitida por el
Ministerio de Industrias y Productividad,
Subsecretaría de la Calidad, efectuada en el
Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 604
de 8 de octubre de 2015 23



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

No. 002-CONSEP-CD-2015

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

Considerando:

Que, La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015, en su Disposición Transitoria Décima Sexta, dispone:

“Décima Sexta.- El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, emitirá, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este cuerpo normativo en el Registro Oficial, la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en las escalas mínima, mediana, alta y gran escala, para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda, del capítulo Tercero, del Título Cuarto, del Libro Primero, del Código Orgánico Integral Penal; tabla que tomará en cuenta, obligatoriamente, el contenido y alcance del número uno de la Primera Disposición Reformatoria de esta Ley”.

Que, mediante Resolución 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 del 14 de julio del 2014, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, establecido en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, mediante Resolución No. 001 CONSEP-CD-2015, de 9 de septiembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 del 14 de septiembre de 2015, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, resolvió sustituir las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala,

establecidas mediante Resolución 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 del 14 de julio del 2014;

Que, el Consejo Directivo del CONSEP en la sesión ordinaria realizada el 09 de noviembre del 2015, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, conoció y analizó el informe de la Comisión Técnica Interinstitucional de 29 de octubre de 2015 sobre las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, informe presentado al Secretario Ejecutivo del CONSEP, mediante memorando No. CONSEP-DNOD-2015-0235-M de 5 de noviembre de 2015.

Que, el artículo 8 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, determina que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, es una persona jurídica autónoma de derecho público, encargada del cumplimiento y aplicación de la referida Ley, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Estatuto Orgánico por Procesos del CONSEP, establece:

“Art. 7.- Atribuciones del Consejo Directivo:

4. Aprobar reglamentos, acuerdos y resoluciones que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar las tablas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, previsto en el artículo 220 del COIP, aprobadas mediante Resolución No. 001 CONSEP-CD-2015, de 9 de septiembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 del 14 de septiembre de 2015, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015, cuyas cantidades son:

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional y de la Función Judicial el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, D.M., 09 de noviembre del 2015.

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Sr. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo, Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP.- Quito, 10 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible, autorizada.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

No. SENAE-DGN-0808-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2015.

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la extinción y reforma de

los actos normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;*

Que con fecha 22 de enero del 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 876, la Resolución SENAE-DGN-2012-432-RE, mediante la cual se emitió *“Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass.”;* la misma que ha sido reformada con las siguientes Resoluciones SENAE-DGN-2013-83-RE (R.O. 921 – 27/Marzo/2013); SENAE-DGN- 2013-220-RE (R.O.S. 38 – 17/Julio/2013); SENAE-DGN-2014-0550-RE; y, SENAE-DGN-2015-0077-RE.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En atención a la normativa legal invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal